



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Atendiendo a los avances del proceso y de la revisión de la foliatura en mención procede este despacho a:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las señoras **ZOLIMA YOLANDA ORTEGA MORALES** y **YOLANDA MORALES RINCÓN**.
2. Reconocer personería jurídica al abogado **GERARDO ARENAS REY**, como apoderado de las señoras **ZOLIMA YOLANDA ORTEGA MORALES** y **YOLANDA MORALES RINCÓN**, en los términos de los mandatos conferidos.
3. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre el mérito defensivo propuesto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Para efectos de consulta y trámite del caso de marras, SE ORDENA por la secretaria de este despacho la remisión del link del expediente digital al apoderado del señor **MANTILLA PORRAS**, ya que el extremo demandante y El otro apoderado del extremo pasivo ya cuentan con acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **149** QUE SE
FIJÓ EL DÍA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez